

Villamaría, 16 de julio de 2025

Honorable Magistrada
Doctora Victoria Eugenia Velásquez Marín
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura
Caldas

Asunto: Pronunciamiento Requerimiento inicial Vigilancia Judicial N°2025-50

Nos ha sido comunicada Solicitud de Vigilancia Judicial, por cuenta del trámite del proceso identificado con Radicado 17873-40-89-001-2015-00177-00, Sucesión Intestada, del cual se dispone poner en conocimiento el histórico de actuaciones procesales surtidas al interior del mismo, las cuales procedemos a indicar:

C01CuadernoPrincipal

Actuación	Fecha
1. Reparto	23/04/2025
2. Demanda	23/04/2025
3. Al Despacho	05/06/2025
4. Impulso Procesal	06/06/2025
5. Segundo Impulso Procesal	24/06/2025
6. Inadmitido	02/07/2025
7. Solicitud Vigilancia	08/07/2025
8. Al Despacho	10/07/2025
9. Subsanación Demanda	10/07/2025
10.	
11.	
12.	

Es del caso centrarnos en la manifestación de la parte interesada, frente a los reparos que tiene frente al curso del presente proceso, resulta más que preponderante efectuar la siguiente descripción de los hechos y las manifestaciones del caso:

Comprende este Despacho Judicial, que puede presentarse insatisfacción por cuenta de la parte en torno a los argumentos esgrimidos en el auto inadmisorio, sin embargo, sea del caso indicar que no es este el mecanismo para que manifieste su inconformidad, y por el contrario, los argumentos que considere pertinentes deben ser esbozados en la oportunidad procesal pertinente, esto es, el término de 5 días que concede la ley para corregir los yerros que fueron avizorados por el Juzgado.

En este caso específico, fue remitido escrito que buscaba suplir las falencias encontradas, sin embargo, los aspectos indicados no fueron corregidos en su totalidad, a pesar de que estos son esenciales en el trámite que se pretende incoar, como el documento que permita verificar el avalúo del bien inmueble involucrado en el proceso lo que permite definir la cuantía del proceso y con ello, la competencia para conocer del trámite.

Dentro del curso normal del proceso, el día de mañana será debidamente notificado en estado la decisión en torno a la subsanación presentada, de la cual se entiende que la parte interesada no se encuentre de acuerdo, sin embargo, es el deber del Operador Judicial, exigir y verificar que las demandas presentadas cumplan con las exigencias legales y con ello, que sean aportados los documentos que sean requeridos para dar trámite a estas, cumpliendo así con la misma garantía de un proceso justo para las partes.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que claramente se ha dado trámite a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte interesada, contrario a lo argumentado por este, el Despacho Judicial, ha dado resolución a sus pedimentos, lo que sí debe indicarse, es que esto no implica que el apoderado de la parte demandante se encuentre de acuerdo o comparta el criterio legal del suscrito, ya que los reparos indicados no constituyen un capricho, sino que están debidamente sustentados de forma legal, y se encuentran dentro de los documentos base como tarifa legal para dar curso a este proceso.

A pesar de lo anterior, no puede obviarse ni desconocerse que pueden presentarse demoras en la resolución de solicitudes, lo cual genera un represamiento, teniendo en cuenta la gran cantidad que son recibidas en este Despacho Judicial, así como los numerosos asuntos de carácter administrativo que deben atenderse; como es de conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el municipio de Villamaría, sólo cuenta con dos juzgados, los cuales, ante el aumento acelerado de la población del mencionado municipio (69.021) conforme censo oficial, tenemos una excesiva carga laboral, que repercute en el normal funcionamiento de la administración de justicia.

Siendo además que este Juzgado cumple función de control de garantías, y hasta diciembre del año 2024, turnos de disponibilidad en garantías para fines de semana, además de hacer las veces junto con su homóloga de oficina judicial y de ejecución.

Así las cosas, se acentúa y se evidencia que las solicitudes se van atendiendo en orden de llegada, dando prioridad a las de carácter urgente, como lo son, acciones constitucionales, control de garantías, solicitud de medidas cautelares, procesos en lo que son partes menores de edad, entre otros.

Se reitera que en ningún caso se ha omitido la importancia del trámite del aquí quejoso, sin embargo, no pueden obviarse las circunstancias que envuelven los Despachos Judiciales del municipio de Villamaría.

Por lo expuesto, le solicito respetuosamente no dar apertura a la vigilancia administrativa, dado que las circunstancias que dieron origen a la queja ya fueron subsanadas, al menos, en lo que respecta a la resolución de las etapas procesales del caso, sean estas compartidas en criterio por las partes o no.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
JUEZ

Acceso Expediente: [178734089001-2025-00177-00](#)

Firmado Por:

Juan Sebastian Restrepo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66672f47c701350c00c2be0f562ab87b2af2227e7df17be73ccc4b12bba1a8aa**
Documento generado en 16/07/2025 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>